



Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00271-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,  
**APODERADO:** GIME ALEXANDER RODRIGUEZ  
C.C. N° 74.858.760, T.P. No. 117.636 del C. S. de la J. email:  
[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)  
[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)  
[aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com)  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO GALINDO BUSTOS  
CC No. 1.098.819.788

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN” identificado Nit. No. 804009752-8, en contra de JHON JAIRO GALINDO BUSTOS identificado con CC No. 1.098.819.788 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN” identificado Nit. No. 804009752-8, en contra de JHON JAIRO GALINDO BUSTOS identificado con CC No. 1.098.819.788, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 70** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario